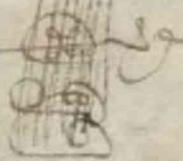


para la Camara y fisco de sus altezas. Si contra esto que de suyo dicho tengo. O contra cosa alguna en parte dello alguno vimiere q por el mesmo causo pierdan e avan pdido qualquier derecho que tuviere o pretendiere av al Señorío e propiedad del dicho Rincón de Sant gines de suyo declarado. E otto tanto por su estimacion e valor. Si fuere persona que tuviere oficio de qualquier cibdad villa o lugar que le aygan perdido e pierda. Si no tuviere oficio que ayga perdido e pierda el tercio de sus bienes Esean aplicados ala Camara e fisco de sus altezas. Si causo fuere que tal perturbador o molestatador o perturbadores o molestatores tuviere derecho ala propiedad que pagueré la estimación del dicho Rincón de Sant gines Con otro tanto Esea la meyta de la dicha pena para el dicho concejo dela dicha cibdad de murcia E la otra meyta para la dicha Camara e fisco de sus altezas E de mas que incurran en las dichas penas por mi de suyo dichos segun se mandan por la dicha ley de toledo Refiriendo a cada una de las dichas ptes Como Resuuo su derecho asalvo quanto ala propiedad para que la puedan pedir e demandar si viere que les cumple ante sus altezas. O ante los señores del su muy alto Consejo o ante quien coderecho de viere. E por quanto el procurador dela dicha cibdad de murcia no prouio el daño e menoscabo que los vecinos dela dicha cibdad de murcia e moradores della avian recibido En modo de

89



8